

N°98 Marzo 2008

EN ESTA EDICIÓN:

ACTUALIDAD

- Reforma Previsional beneficia a todos los Chilenos.
- Nueva Institucionalidad.
- Reforma y Mujer.
- Subsidio para Trabajadores Jóvenes.
- Ley Obliga a Cotizar a Trabajadores Independientes.
- Cambios en la Industria de AFP.
- Cambios en Pensiones.
- Rentabilidad y Seguridad de las Inversiones.
- Fomento al Ahorro Previsional.



Foto: Web Gobierno de Chile

Síntesis de los principales temas:

Reforma Previsional Beneficia a Todos los Chilenos

- **Ley N° 20.255 fue publicada en el Diario Oficial el 17 de marzo de 2008**
- **Esta es una de las reformas más importantes realizadas al Sistema de Pensiones**
- **Se garantizan pensiones básicas a quienes por diversas razones no han contribuido, pero se incentiva la capitalización individual y se premia a quienes han logrado ahorrar para su vejez**
- **Primeros beneficios del Sistema No Contributivo comenzarán a pagarse en julio de este año**

EDITORIAL

ASOCIACIÓN GREMIAL DE AFP

Representante Legal:

Francisco Margozzini C.

Dirección:

Av. 11 de Septiembre 2155,
Torre B, Piso 14, Santiago, Chile
Fono: 381 1717
e-mail: estudios@afp-ag.cl

Redacción:

Erika Fernández - Asociación de AFP

Edición:

ESSENTIA Comunicaciones

Diseño y Producción:

Minerva Sepúlveda Luque

Impresión:

Escorpio Impresores

Nota:

La información de este boletín puede ser reproducida íntegramente, citando la fuente.

Vea ediciones anteriores en:

www.afp-ag.cl

... viene de la página anterior

El 11 de marzo la Presidenta de la República promulgó la Ley N° 20.255 que Reforma el Sistema Previsional, alcanzando con ello un gran avance en materia de Seguridad Social para todos los chilenos, especialmente para el 60% de menores ingresos de la población, que tendrán garantizada una pensión.

Esta reforma otorga una seguridad económica al adulto mayor. Es una de las modificaciones más importantes realizadas al Sistema de Pensiones, aprobada unánimemente por Senadores y Diputados.

Con anterioridad al debate parlamentario, un grupo de expertos, representantes de todos los sectores de nuestro país, constituyeron una Comisión para estudiar a fondo el Sistema Previsional y entregar a la Presidenta Michelle Bachelet un paquete de propuestas de perfeccionamientos, que constituyeron la base del Proyecto de Ley.

Se garantiza una pensión a todos los chilenos, hayan o no contribuido a su financiamiento, reconociendo de este modo el aporte que cada individuo realiza a la sociedad, ya sea a través de un trabajo remunerado o no remunerado, como por ejemplo, el de muchas dueñas de casas. También, incentiva la capitalización individual y premia a aquellos que logran ahorrar. Se crea por lo tanto un sistema que protege a los más necesitados, pero incentiva el ahorro.

A partir de julio próximo comenzarán gradualmente a entregarse los primeros beneficios.

Sistema de Pensiones Solidarias (SPS)

Sistema complementario al Sistema de AFP que otorgará, con recursos del Estado, pensiones básicas solidarias de

vejez e invalidez a las personas que no hayan acumulado ahorros para su jubilación, y aportes previsionales solidarios a quienes sí lograron ahorrar en una cuenta de capitalización individual, pero el ahorro no es suficiente.

Los beneficios del SPS serán la Pensión Básica Solidaria (PBS) y el Aporte Previsional Solidario (APS). La Pensión Básica Solidaria es una pensión de carácter no contributivo, mientras que el Aporte Previsional Solidario es un beneficio que complementa la pensión que el beneficiario logró alcanzar con el ahorro personal.

Se estima que al año 2012 un millón trescientas mil personas se beneficiarán con estas pensiones.

Pensión Básica Solidaria (PBS)

• PBS de Vejez

A estos beneficios accederán hombres y mujeres, de 65 años de edad, que no tengan derecho a pensión en algún régimen previsional; que integren un grupo familiar que pertenezca al 60%¹ de la población de menores ingresos; con residencia en el país por un período de 20 años desde que se hayan cumplido veinte años de edad, además 4 de los últimos 5 años anteriores a la solicitud deben haber residido en Chile.

Los ciudadanos chilenos que no cumplan requisitos de residencia por desempeñar funciones diplomáticas, consulares u oficiales de Chile, así como los exiliados del artículo 2° de la ley N° 18.994 podrán considerar como lapso de residencia en el país el tiempo en que permanecieron en el extranjero, para efectos de cumplir requisitos.

Para acceder a la pensión básica solidaria de vejez las personas deben presentar

una solicitud en el Instituto de Previsión Social, al cumplir los 65 años de edad.

La pensión básica solidaria de vejez comenzará a pagarse el 1° de julio del 2008 y ascenderá a \$60.000 hasta el 30 de junio del 2009, oportunidad en la que subirá a \$75.000.

• PBS de Invalidez

Beneficio de cargo fiscal al que tienen derecho todas las personas inválidas, que no tengan derecho a una pensión en algún régimen previsional.

Para acceder a la pensión básica solidaria de invalidez deberá presentarse una solicitud en el Instituto de Previsión Social y cumplir los siguientes requisitos: tener entre 18 años de edad y menos de 65 años; encontrarse dentro del 60% de menores ingresos de la población; acreditar residencia en Chile por un lapso no inferior a cinco años en los últimos seis años anteriores a la solicitud de invalidez y haber sido declarado inválido por una comisión médica de invalidez de la Superintendencia de Pensiones².

La pensión básica solidaria de invalidez tendrá el mismo valor que la pensión básica solidaria de vejez, es decir \$60.000 a partir del 1° de julio del 2008 y \$75.000 a partir del 1° de julio del 2009. Esta será incompatible con cualquier otra pensión.

El beneficiario de PBS de invalidez percibirá dicho beneficio hasta el último día del mes en que cumpla 65 años de edad, momento a partir del cual deberá solicitar una PBS de vejez.

¹ Transitoriamente estos beneficios favorecerán al 40% de la población más pobre del país. A partir del julio del año 2012 se alcanzará al 60% de la población de menores ingresos.

² Excepto los imponentes del INP que continúan con su actual proceso de calificación de invalidez.

COMUNICAFP

Aporte Previsional Solidario (APS)

• APS de Vejez y Supervivencia

Con el Aporte Previsional Solidario se busca mantener los incentivos a contribuir al Sistema Previsional, de manera que quienes hayan cotizado siempre tengan una pensión superior que aquellos que no lo hicieron. Las personas reciben un complemento monetario que incrementa y mejora las pensiones autofinanciadas inferiores a la pensión máxima con aporte solidario.

Serán beneficiarios del Aporte Previsional Solidario de Vejez las personas que tengan derecho a una o más pensiones del DL N° 3.500, las que reciban una pensión de supervivencia, los pensionados del INP y los beneficiarios de una pensión de supervivencia otorgada por la ley de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, que cumplan los requisitos para acceder a una pensión básica solidaria de vejez³ y perciban una pensión inferior a la pensión máxima con aporte solidario vigente.

La pensión máxima con aporte solidario y el porcentaje de la población que se beneficiará del APS se incrementarán paulatinamente. A partir del 01 de julio de 2008 la Pensión Máxima con Aporte Solidario (PMAS) será de \$70.000 y favorecerá al 40% de la población; desde el 01 de julio de 2009 alcanzará \$120.000 y beneficiará al 45% de las personas de menores ingresos. Así hasta alcanzar en el año 2012 al 60% de las personas de menores recursos, oportunidad en la que la PMAS será de \$255.000.

Desde	Hasta	PBS	PMAS	FA	% Población
01 jul.2008	30 jun.2009	\$ 60.000	\$ 70.000	0,86	40%
01 jul.2009	30 jun.2010	\$ 75.000	\$ 120.000	0,625	45%
01 jul.2010	30 jun.2011	\$ 75.000	\$ 150.000	0,5	50%
01 jul.2011	30 jun.2012	\$ 75.000	\$ 200.000	0,375	55%
01 jul.2012		\$ 75.000	\$ 255.000	0,294	60%

Para determinar el APS se utiliza la siguiente fórmula

$$APS = PBSv - (FA * PBase)$$

APS: Aporte Solidario de Vejez

PBSv: Pensión Básica Solidaria de Vejez

FA: Factor de Ajuste que equivale a una relación entre el valor de la PBS y la PMAS

PBase: Pensión autofinanciada por el afiliado⁴

A modo de ejemplo un afiliado se pensiona en julio de 2008, financiando con sus cotizaciones una pensión de \$50.000. En ese momento la PBSv será de \$60.000 y el factor de ajuste será de 0,86 ya que la pensión máxima con aporte solidario será de \$70.000.

$$APS = PBSv - (FA * PBase)$$

$$APS = \$60.000 - (0,86 * \$50.000)$$

$$APS = \$60.000 - (\$43.000)$$

$$APS = \$17.000$$

El aporte solidario alcanzará a \$17.000 que se suman a la pensión autofinanciada de \$50.000 obteniendo una pensión final de \$67.000.

En otro ejemplo, un afiliado se pensiona en agosto del año 2012, una vez que el sistema entre en régimen, financiando con sus cotizaciones una pensión de \$150.000. La PBSv será de \$75.000 y el factor de ajuste será 0,294, ya que la pensión máxima con aporte solidario alcanzará a esa fecha \$255.000.

$$APS = PBSv - (FA * PBase)$$

$$APS = \$75.000 - (0,294 * \$150.000)$$

$$APS = \$75.000 - (\$44.100)$$

$$APS = \$30.900$$

El APS sería de \$30.900, los que se suman a la pensión autofinanciada de \$150.000, obteniendo el afiliado una pensión final de \$180.900

Pensión Final = Pensión autofinanciada + APS

$$Pensión Final = \$150.000 + \$30.900$$

$$Pensión Final = \$180.900$$

• APS de Invalidez

El nivel de Aporte Previsional Solidario de invalidez no guarda relación con el esfuerzo de ahorro ni con el saldo acumulado por el afiliado, está definido y depende de la invalidez.

Beneficia a las personas que habiendo contribuido a un sistema de pensiones obtienen una pensión inferior a la Pensión Básica Solidaria (PBS) de invalidez; que además son calificadas como invalidas y cumplen todos los requisitos para acceder a una PBS de invalidez.

Los beneficiarios de la APS de invalidez dejan de recibir el beneficio a los 65 años, oportunidad en la que deben optar al APS de vejez.

Los beneficios que otorga el sistema solidario se extinguirán por fallecimiento del beneficiario; por dejar de cumplir alguno de los requisitos; por ausentarse del país por un lapso superior a 90 días en un año calendario y por haber entregado datos maliciosamente erróneos o falsos. En este último caso, las personas serán sancionadas por percibir indebidamente beneficios y deberán restituir las cantidades recibidas.

³ 65 años de edad, que integren un grupo familiar que pertenezca al 60% de la población de menores ingresos, que reúnan un período de 20 años de permanencia en el país desde que se hayan cumplido veinte años de edad, además 4 de los últimos 5 años anteriores a la solicitud deben haber residido en Chile.

⁴ Pensión autofinanciada por el afiliado más pensión de supervivencia si corresponde.

Nueva Institucionalidad Previsional

- **Se crea una nueva institucionalidad pública para el Sistema de Previsión Social, que considera un sistema contributivo obligatorio, uno voluntario y uno solidario**

El **Ministerio del Trabajo y Previsión Social** será el órgano superior de colaboración del Presidente de la República en materias laborales y de previsión social. La **Subsecretaría de Previsión Social** será el órgano de colaboración inmediata del Ministro del ramo y coordinará los servicios públicos del área.

El Consejo Consultivo Previsional

tendrá como función asesorar a los Ministros del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda en materias relacionadas con el Sistema de Pensiones Solidarias. Contará con el apoyo administrativo de la Subsecretaría de Previsión Social y estará integrado por un consejero presidente, designado por el Presidente de la República, y cuatro consejeros también designados por el Presidente de la República y ratificados por el Senado.

La **Superintendencia de Pensiones** será la sucesora y continuadora legal de la Superintendencia de AFP. Adicionalmente se encargará de fiscalizar el Sistema de Pensiones Solidarias que administrará el Instituto de Previsión Social; fiscalizar al Instituto de Previsión Social respecto de los regímenes de prestaciones de las cajas de previsión y del Servicio de Seguro Social, excepto las de la ley N° 16.744 sobre enfermedades profesionales y accidentes del

trabajo; velar por el cumplimiento de la legislación en el proceso de calificación de invalidez y administrar el Registro de Asesores Previsionales entre otras materias.

Las funciones y atribuciones de la Superintendencia de Seguridad Social, en relación al INP, serán traspasadas a la Superintendencia de Pensiones.

tará a cargo de verificar el cumplimiento de los requisitos para acceder al sistema de pensiones solidarias y consultará una red de Centros de Atención Previsional Integral (CAPRI) para prestar servicios de información y tramitación en materias previsionales a la población.

El Instituto de Normalización Previsional pasará a denominarse **Instituto de Seguridad Laboral**.



Fotografía: web Gobierno de Chile

El **Instituto de Previsión Social (IPS)** administrará el Sistema de Pensiones Solidarias y los regímenes previsionales administrados en la actualidad por el INP, excepto los de la ley N° 16.744. Será responsable de administrar un Sistema de Información de Datos Previsionales, estando facultado para solicitar información a entidades públicas y privadas; es-

Centros de Atención Previsional Integral

El Instituto de Previsión Social contará con una red de Centros de Atención Previsional Integral (CAPRI), de cobertura nacional, para prestar servicios de información y tramitación en materias previsionales a los usuarios del sistema previsional.

Las funciones de los CAPRI serán recibir solicitudes de pensión del DL 3.500

y remitirlas a la AFP correspondiente; tramitar solicitudes de pensiones solidarias, bonificaciones por hijo, subsidio previsional a trabajadores jóvenes, asignaciones familiares a trabajadores independientes; consultas sobre el funcionamiento del Sistema de AFP y del Sistema de Pensiones Solidario, recibir y remitir a las AFP reclamos de los afiliados.

Reforma y Mujer

- **Un conjunto de medidas permiten avanzar en la equidad entre hombres y mujeres en materia previsional**

Bono por Hijo

Tendrán derecho a un bono por cada hijo nacido vivo las mujeres afiliadas al sistema de AFP, las beneficiarias de una pensión básica solidaria de vejez y las que sin ser afiliadas a algún régimen previsional perciban una pensión de sobrevivencia en el Sistema de AFP o en el INP, que cumplan con el requisito de residencia en Chile para acceder a una pensión básica solidaria de vejez, es decir, que acrediten residencia en el país por un período no inferior a 20 años, continuos o discontinuos, contados desde que hayan cumplido 20 años de edad, y que tengan cuatro años de residencia en los últimos cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

El aporte estatal por cada hijo será equivalente al 10% de 18 ingresos mínimos mensuales vigentes en el mes de nacimiento del hijo, fecha en la cual comenzará a devengar una tasa de rentabilidad por cada mes completo, contado desde el nacimiento del hijo hasta el mes en que la mujer cumpla 65 años de edad. El bono inicial sería de \$259.200 en la actualidad, al que habría que aplicarle la rentabilidad.

La tasa de rentabilidad será equivalente a la rentabilidad nominal anual promedio de los Fondos de Pensiones Tipo C, menos las comisiones por administración. Para las madres de hijos nacidos vivos antes del 1° de julio de 2009 la rentabilidad se aplicará desde esa fecha.

A las mujeres afiliadas al Sistema de AFP se les abonará el bono en su cuenta individual al cumplir los 65 años. En el caso de mujeres beneficiarias de pensión básica solidaria de vejez el Instituto de Previsión Social determinará el incremento de su pensión producto de las bonificaciones por hijo. El IPS también determinará la o las bonificaciones de las mujeres beneficiarias de una pensión de sobrevivencia del Sistema de AFP o del INP, que no sean afiliadas a algún régimen previsional, monto que se sumará a aporte previsional solidario correspondiente.

Tienen derecho a esta bonificación tanto las madres biológicas como las adoptivas, que se pensionen a partir del 01 de julio de 2009. Las mujeres pensionadas antes de esta fecha no tendrán derecho a este bono. Este beneficio debe solicitarse a los 65 años en el Instituto de Previsión Social (IPS).

Cobertura del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia hasta los 65 años

Hasta ahora las afiliadas mujeres, no pensionadas, que tenían la edad para pensionarse por vejez (60 años) no tenían derecho a una pensión de invalidez ni al aporte adicional para las pensiones de sobrevivencia que generaban. Ahora se iguala en 65 años la edad máxima de cobertura del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia, tanto para hombres y mujeres.

Hombres serán beneficiarios de Pensión de Sobrevivencia

Se incluye al cónyuge hombre como beneficiario de pensión de viudez, generada por la mujer. Los padres de hijos de filiación no matrimonial que vivan a expensas de la mujer afiliada también gozarán de pensión de sobrevivencia.

Separación del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia

Actualmente mujeres y hombres pagan lo mismo por concepto de seguro de invalidez y sobrevivencia, siendo que las mujeres presentan una menor siniestralidad, por lo que la prima del seguro debiera ser inferior. Con la separación del costo por género, las mujeres tendrán un menor costo del seguro de invalidez y sobrevivencia, que será devuelto en forma de cotización a la cuenta de capitalización individual, lo que permitirá incrementar el saldo de la cuenta y mejorar las pensiones.

División de Cuenta Individual en caso de nulidad o divorcio

En caso que la nulidad o el divorcio originen una compensación producto de un menoscabo económico, según lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 19.947 sobre Matrimonio Civil, el juez podrá ordenar el traspaso de fondos de pensiones desde la cuenta de capitalización individual del cónyuge que deba

... continúa en la página siguiente

... viene de la página anterior

compensar hacia la cuenta individual del cónyuge compensado. Si éste último no tiene una cuenta de capitalización individual se deberá abrir una cuenta para tales efectos.

El traspaso no podrá ser superior al 50% de los fondos acumulados exclusivamente durante el matrimonio. Esta disposición afectará a los juicios de nulidad o divorcio que se inicien después del 1° de octubre de 2008

Ingreso Mínimo Imponible Trabajadoras (es) de Casa Particular

Gradualmente se iguala el ingreso mínimo imponible de trabajadoras (es) de casa particular (actualmente \$108.000) con el vigente para el resto de los trabajadores (\$144.000).

A partir del 01 de enero de 2009 las trabajadoras (es) de casa particular tendrán un ingreso mínimo equivalente al 83% del ingreso mínimo vigente para trabajadores mayores de 18 años. El 01 de enero de 2010 un 92% y el 100% se alcanzará el 01 de enero de 2011.

A contar del 1° de Octubre de 2008:

Subsidio a trabajadores Jóvenes de Bajos Ingresos

- **Beneficiará a los primeros 24 meses de cotización de trabajadores entre 18 y 35 años**

Se incentiva el ahorro y el empleo de los jóvenes a través de aportes del Estado, los que se entregarán durante los primeros 24 meses de empleo de cada joven y estará constituido por un subsidio al empleador y un aporte a la cuenta de capitalización individual del trabajador joven. Los primeros 24 meses de cotizaciones pueden ser continuos o discontinuos.

Los empleadores recibirán un subsidio mensual equivalente a la mitad de la cotización previsional calculado sobre un salario mínimo (\$7.200, un 5% del salario mínimo), por cada trabajador que tenga entre 18 años y 35 años, cuyos ingresos sean inferiores a 1,5 veces el sueldo mínimo mensual, es decir, que ganen menos de \$216.000. Los trabajadores por su parte recibirán en su cuenta de capitalización individual un aporte del Estado por igual monto que el subsidio otorgado a los empleadores, el que no

estará afecto a cobro de comisiones por parte de la AFP.

En casos de aumentos en la remuneración del trabajador joven, el subsidio se mantendrá, cuando la remuneración no exceda dos ingresos mínimos mensuales y siempre que el aumento se produzca desde el décimo tercer mes que se percibe el beneficio.

El Instituto de Previsión Social será el encargado de administrar este beneficio.

Con estos beneficios se busca fomentar el empleo juvenil, aumentar los fondos previsionales de los trabajadores jóvenes e incrementar la cobertura.

El subsidio al empleador entrará en vigencia el 1° de octubre de 2008, mientras que el subsidio al trabajador regirá desde el 1° de julio de 2011.

Empleadores Financiarán costo del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia

Tratándose de trabajadores dependientes el costo del seguro de invalidez y sobrevivencia será de cargo de los empleadores, quienes deberán financiar la parte de la cotización adicional destinada al seguro de invalidez y sobrevivencia.

La prima del seguro será fija, única para todos los afiliados y se calculará como un porcentaje de las remuneraciones y rentas imponibles de los afiliados.

Esta medida entrará en vigencia el 1° de julio de 2009 para los empleadores que tengan más de 100 trabajadores. Los empleadores con 99 o menos trabajadores estarán exentos de esta obligación hasta junio de 2011, excepción que no regirá para los órganos del Estado.

Por Rentas del Art. 42 N°2 de la Ley de Impuesto a la Renta:

Obligación Gradual de Cotizar para Trabajadores Independientes

En forma gradual, será obligatoria la afiliación al sistema de pensiones de los independientes, eliminando la actual distinción entre dependientes e independientes.

Los trabajadores independientes deberán cotizar para pensiones, salud y para el seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, por sus ingresos provenientes de actividades lucrativas, gravados según el artículo 42 número N° 2 de la Ley de Impuesto a la Renta (honorarios)¹. Estas cotizaciones se podrán descontar de impuestos.

La renta imponible del trabajador independiente será anual y corresponderá al 80% del conjunto de rentas brutas gravadas por el artículo 42 N° 2 de la Ley de Impuesto a la Renta, obtenida en el año calendario anterior a la declaración de Impuesto a la Renta. La renta no podrá ser inferior a un ingreso mínimo mensual (\$144.000) ni superior al tope imponible multiplicado por 12 (actualmente UF 720).

Tendrán derecho a asignación familiar, a afiliarse a las Cajas de Compensación, a acceder a los beneficios de la Ley de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales y a todos los beneficios del Sistema de Pensiones Solidarias.

Estos trabajadores podrán efectuar mensualmente pagos provisionales de

cotizaciones, que se imputarán a cuenta de lo que les corresponda pagar en el año.

Los trabajadores que adicionalmente sean dependientes, que reciban ingresos de empleadores, deberán sumar sus rentas para efectos de determinar los topes imposables.

Los cambios entran en vigencia el 1° de enero de 2012. A partir de esa fecha y por un período de tres años será obligatorio para los independientes cotizar, salvo que a la entrada en vigencia la persona independiente tenga 55 años o más si es hombre o 50 años o más en el caso de las mujeres, o bien manifieste en forma expresa lo contrario². Desde el 1° de enero de 2012 deberán cotizar respecto del 40%³ de su renta imponible, a partir del 1° de enero de 2013 deberán hacerlo respecto del 70%⁴ de su renta y a partir del 1° de enero de 2014 respecto del 100% de su renta imponible⁵.

Sin excepciones, a partir del 1° de enero de 2015 los independientes estarán obligados a cotizar por el 100%.

Independientes No Afectos a Impuestos

Los trabajadores independientes no afectos al Impuesto a la Renta establecido en el artículo 42 N° 2 de la Ley de Impuesto a la Renta (honorarios)

podrán cotizar. Las cotizaciones de pensiones y salud efectuadas por ellos tendrán el carácter de cotizaciones previsionales para los efectos de la Ley de la Renta.

Afiliado Voluntario.

Como se busca incentivar el ahorro para la vejez, se permitirá que terceros como el cónyuge, los hijos, los padres coticen en la cuenta del afiliado voluntario. La cotización no podrá ser inferior a un ingreso mínimo y podrá tener la periodicidad que se desee, es decir podrá cotizarse mensualmente u ocasionalmente.

Se crea la figura de afiliado voluntario, dirigido a personas que realizan actividades no remuneradas y que no cuentan con cobertura en materia de pensiones, o esta es parcial. Al cotizar podrán financiar una pensión y cubrirse de los riesgos de invalidez y muerte.

El interesado debe afiliarse en una AFP, mediante la suscripción de una solicitud, quien creará una cuenta de capitalización individual voluntaria, en la que abonarán las cotizaciones enteradas por el afiliado o por otra persona. Las cotizaciones podrán ser de forma mensual o mediante un solo pago por más de una renta, las que no estarán exentas

... continúa en la página siguiente

... viene de la página anterior

tributariamente.

Los trabajadores dependientes, cuyo cónyuge posea la calidad de afiliado voluntario, podrán autorizar a sus empleadores para que les descuenten de sus remuneraciones cotizaciones voluntarias para su cónyuge, incluyendo la cotización adicional. Las administradoras tendrán derecho a cobrar comisión por transferencia de cotizaciones hechas con este objeto.

Se considerará como ingreso imponible la cantidad de dinero que el afiliado voluntario cotice mensualmente en la administradora, descontado el monto de las comisiones, multiplicado por 10. Dicho ingreso no podrá ser inferior a un ingreso mínimo mensual, no aplicándose a su respecto el límite máximo imponible, excepto para efectos del pago de la prima del seguro de invalidez y sobrevivencia y su cobertura.

Los afiliados voluntarios quedarán cubiertos por el riesgo de invalidez o muerte si hubieren cotizado en el mes calendario anterior a dicho siniestro.

Respecto de personas que se encuentren afiliados al Sistema de AFP, por haber sido trabajadores dependientes o independientes, la primera cotización como afiliado voluntario determina la apertura y mantención, por parte de la AFP, de la cuenta de capitalización individual voluntaria. Esta cuenta y la cuenta de capitalización individual obligatoria deben mantenerse en una misma AFP.

Las cotizaciones enteradas en la cuenta de capitalización individual voluntaria podrán ser efectuadas por el afiliado voluntario o por un tercero y no tendrán el carácter de cotizaciones previsionales, para efectos tributarios, por lo que no estarán exentas de impuestos. Los recursos que se mantengan en dicha cuenta serán inembargables.

Estos afiliados podrán efectuar aho-

rros en la cuenta de ahorro voluntario (CAV).

La Superintendencia regulará el pago de cotizaciones de estos afiliados a través de una norma de carácter general.

La cotización adicional que se cobre por la administración se calculará sobre el ingreso que se determine en base al monto de la cotización realizada.

¹ Los trabajadores independientes no obligados podrán cotizar voluntariamente y considerar, para efectos de impuesto a la renta, las cotizaciones de pensiones y salud como previsionales. En este caso la cotización para salud será recaudada por la AFP, quien la enterará en Fonasa.

² La Superintendencia de Pensiones establecerá el procedimiento para ejercer el derecho a no cotizar.

³ El trabajador podrá cotizar por un monto superior, no pudiendo exceder el máximo imponible.

⁴ El trabajador podrá cotizar por un monto superior, no pudiendo exceder el máximo imponible.

⁵ Correspondiente al 80% de las rentas gravadas por el artículo 42 N° 2 de la LIR en el año.

Educación Previsional

Se crea un Fondo Concursable para la Educación Previsional (FPEP), con aportes públicos y privados, que será administrado por la Subsecretaría de Previsión Social para apoyar financieramente proyectos, programas, actividades y medidas de promoción, educación y difusión del sistema de pensiones.

El Fondo para la Educación Previsional estará constituido por: un aporte contemplado anualmente en la Ley de Presupuestos; donaciones, legados, aportes recibidos vía cooperación internacional y otros recursos que se perciban.

Un Comité de Selección, integrado por el presidente de la Comisión de Usuarios, un representante de la Subsecretaría de Previsión Social, un representante de la Superintendencia de Pensiones y un representante del Instituto de Previsión Social, propondrán a la Subsecretaría de Previsión Social la asignación de recursos.

A lo menos un 60% de los fondos que se asignen anualmente deberán destinarse a regiones, siempre que exista un número suficiente de proyectos, programas, actividades que cumplan los requisitos para adjudicarse los recursos.

Comisión de Usuarios

A fin de promover la participación ciudadana se crea una Comisión de Usuarios del Sistema de Pensiones, que estará integrado por un representante de los trabajadores, uno de los pensionados, uno de las instituciones públicas, uno de instituciones privadas del sistema de pensiones y un académico universitario quien presidirá la Comisión. Será la Subsecretaría de Previsión Social quien asista administrativamente a la Comisión.

Su función será informar sobre el funcionamiento del sistema de pensiones y deberá proponer estrategias de educación y difusión del sistema.

Cambios en la Industria de AFP

Licitación de Nuevos Afiliados

Los trabajadores que inicien labores y se afilien por primera vez al sistema serán licitados y asignados a la AFP que ofrezca la menor comisión por administración de cuentas.

Los afiliados licitados deberán permanecer en la AFP por 24 meses, a no ser que se cambien a una AFP que ofrezca comisiones menores o cuando la diferencia de comisiones sea inferior a la diferencia de rentabilidad.

Licitación del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia

La licitación del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia, que las AFP contratan para cubrir los riesgos de invalidez y fallecimiento de los afiliados, se realizará en conjunto por todas las Administradoras.

El seguro será adjudicado mediante licitación pública a la o las compañías de seguros de vida que presenten la mejor oferta económica. La licitación se realizará separando a los afiliados por sexo.

La cotización destinada al financiamiento del seguro se expresará como un porcentaje de la remuneración o renta imponible y deberá ser uniforme para todos los afiliados. La diferencia entre la cotización y la prima de las mujeres será abonada por la AFP en las respectivas cuentas individuales.

Tope Imponible

El tope imponible de UF 60 para cotizaciones previsionales se reajustará

anualmente de acuerdo a la variación del índice de remuneraciones reales que determina el Instituto Nacional de Estadísticas. En caso de una variación negativa mantendrá su valor vigente en UF. El límite reajustado regirá a contar del primer día de cada año y se determinará mediante resolución de la Superintendencia de Pensiones.

Modificaciones en la Estructura de Comisiones

Se elimina la comisión fija por depósito de cotizaciones a fin de facilitar la comparación de comisiones por parte de los afiliados y pensionados. También se eliminan las comisiones fijas por retiros y transferencias de saldo desde otra AFP.

Las AFP se encuentran obligadas a informar a la Superintendencia y a los afiliados los cambios en las comisiones. Con la Reforma se mantendrá la entrada en vigencia de la nueva comisión después de 90 días desde su comunicación, cuando el cambio sea al alza, pero cuando se trate de una rebaja de comisiones ésta comenzará a regir 30 días después de su comunicación.

Directorio de las AFP

El directorio de una AFP deberá estar integrado por un mínimo de cinco directores, de los cuales dos deben ser independientes, que no tengan vinculación con la AFP ni con su grupo empresarial.

Se establecen nuevas inhabilidades para ser director de una AFP. No podrán ser directores de una AFP los ejecutivos y directores de otras entidades

financieras, intermediarios de valores, compañías de seguros, administradores de fondos mutuos o de inversión, bancos, bolsas de valores o AFP.

Tampoco podrán integrar el directorio de una AFP los directores de otras sociedades del grupo empresarial al que pertenezca la AFP, sean éstas nacionales o internacionales.

Pago de Cotizaciones

El empleador tendrá hasta el último día hábil del mes subsiguiente al vencimiento del plazo para enterar las cotizaciones o para acreditar ante la administradora respectiva la extinción de su obligación de enterar cotizaciones previsionales, debido al término o suspensión de la relación laboral.

Transcurrido el plazo de acreditación del cese o suspensión de la relación laboral se presumirá, sólo para los efectos del inicio de las gestiones de cobranza que las cotizaciones están declaradas y no pagadas.

Cuando un empleador realice la declaración y pago de cotizaciones a través de un medio electrónico, el plazo para enterarlas se extenderá hasta el 13 de cada mes, aún cuando este fuere sábado, domingo o festivo.

Cambios en Pensiones

Pensión de Invalidez Total será Definitiva

Se mantiene la diferencia entre invalidez total y parcial, según el grado de pérdida de capacidad de trabajo, sin embargo, se establece que la invalidez total se determinará siempre en forma definitiva y no transitoria como es actualmente, dando paso al pago inmediato del aporte adicional por parte de la Compañía de Seguros de Vida, cuando corresponda. Sólo las pensiones de invalidez parcial se declararán mediante un primer dictamen, que deberá ratificarse o modificarse al cabo de tres años.

Asesoría Médica

Para la tramitación de una pensión de invalidez el afiliado deberá presentar los antecedentes médicos a un médico cirujano, incluido en un registro público que llevará la Superintendencia de Pensiones. La Comisión le asignará al afiliado, cubierto por el seguro, un médico cirujano para que lo asesore en el proceso de evaluación y calificación de invalidez. El médico no tendrá costo para el afiliado y podrá asistir a las sesiones de la Comisión Médica.

En caso que el afiliado lo requiera, podrá nombrar un médico cirujano de su confianza, que reemplazará al designado por la Comisión, cuyo costo deberá ser financiado por el afiliado.

Pensiones de Sobrevivencia

Los hijos mayores de 18 y menores de 24 años, al momento de fallecimiento del causante, podrán adquirir la calidad de estudiante antes de cumplir los 24 años para tener derecho a una pensión. Hoy esta condición debe cumplirse antes de los 18 años de edad o al momento del fallecimiento del causante.

Rentabilidad y seguridad de las Inversiones

La rentabilidad de las inversiones de los Fondos de Pensiones es un factor determinante en el monto de la pensión de una persona. Por esto, mientras mayor sea la rentabilidad que logren las AFP para los fondos, los afiliados gozarán de mejores pensiones.

En esta materia, la reforma contempla:

- Flexibilización de la estructura de límites de inversión
- Aumento del límite de inversión en el extranjero, el cual podrá alcanzar a un 80% de los Fondos
- Llevar a reglamento el Régimen de Inversiones
- Las AFP deberán contar con políticas de inversión en cada uno de los tipos de fondos que administran y constituir un comité de inversiones en directorios
- Autorización para invertir en operaciones de derivados
- Se permite al Fondo E invertir un 5% en instrumentos representativos de capital
- Mediciones de riesgo relevantes, que complementan la regulación basada en límites de inversiones
- Modificaciones en las funciones de la Comisión Clasificadora de Riesgo
- Flexibilización del requisito de rentabilidad mínima para Fondos que cuenten con menos de treinta y seis meses de funcionamiento
- Se elimina la obligación de constituir la reserva de fluctuación de rentabilidad

Consejo Técnico de Inversiones

Se crea un Consejo Técnico de Inversiones, cuyo objetivo es efectuar informes propuestas y pronunciamientos respecto a las inversiones de los fondos de pensiones, procurando una adecuada rentabilidad y seguridad de los mismos.

El Consejo deberá pronunciarse sobre el contenido del régimen de inversiones; emitir una opinión técnica en todas las materias relativas a inversiones de los fondos de pensiones contenidas en el régimen de inversiones y especialmente respecto a la estructura de límites, los mecanismos de medición del riesgo de las carteras de inversión y de las operaciones con derivados.

Estará integrado por cinco miembros, uno designado por el Presidente de la República, uno por el Consejo del Banco Central, otro por las AFP y dos nombrados por los decanos de economía de las Universidades acreditadas. Los miembros integrarán el Consejo por un período de 4 años, renovables por una vez.

Directores elegidos por las AFP en Sociedades Anónimas

Las AFP no podrán votar para directores de empresas en las que mantienen inversiones de los fondos de pensiones, por personas que no sean independientes. Éstos además deberán estar inscritos en el Registro de Directores que llevará la Superintendencia, cuando sean elegidos por mayoría de votos de las AFP.

APV y APVC:

Fomento al Ahorro Previsional

Para estimular el hábito de ahorro para la vejez y mejorar las pensiones futuras de las personas, se establece una nueva fórmula para acogerse a los beneficios tributarios. Se incorporan incentivos a los trabajadores de ingresos bajos y medios, para que realicen aportes previsionales voluntarios.

Se mantienen los Depósitos Convenidos y sus beneficios tributarios.

Modalidades Tributarias del APV

Se realizan perfeccionamientos tributarios al ahorro previsional voluntario, extensibles al APVC.

Actualmente el trabajador puede rebajar mensualmente de la remuneración bruta el monto destinado al APV, efecto que repercute en la determinación de un menor Impuesto Único de Segunda Categoría. Con la Reforma tendrán otra opción tributaria. El trabajador podrá optar por acogerse a alguno de los siguientes regímenes tributarios:

- a) tributar al momento de realizar el ahorro y retirar posteriormente dichos dineros para pensión u otros fines sin pagar impuestos, ni castigos o
- b) rebajar de la remuneración afecta a impuesto el monto destinado a APV o APVC, es decir, no pagar impuestos por estos ahorros al momento de efectuarlos y postergar el pago del impuesto hasta el momento de retirarlos (pensión u otros fines).

La letra a) es la nueva modalidad, y en este caso la rentabilidad obtenida por estos ahorros deberá pagar impuesto al momento del retiro.

La letra b) es la modalidad vigente actualmente, el trabajador puede rebajar de impuesto al momento de efectuar el ahorro previsional voluntario hasta UF 50 al mes, pero si el ahorro no se destina a pensión y es retirado, éste se grava con impuesto más un castigo adicional.

Cualquiera sea el mecanismo elegido, el afiliado deberá manifestar su voluntad de acogerse a alguno de los regímenes descritos. Sin embargo, el afiliado siempre podrá optar por el otro régimen para los aportes posteriores.

Beneficios para APV de trabajadores de Rentas Bajas y Medias

Los trabajadores, dependientes o independientes, que acojan todo o parte de su ahorro previsional al régimen tributario de la letra a) señalado en el punto anterior y que destinen todo o parte de su saldo de cotizaciones voluntarias, depósitos de ahorro previsional voluntario o APVC realizado por el trabajador, a incrementar su pensión o anticiparla, tendrán derecho a una bonificación de cargo fiscal, equivalente al 15% del monto ahorrado. La bonificación tendrá en cada año calendario un tope de 6 UTM, en la actualidad aproximadamente \$208.000.

En todo caso, la suma del ahorro efectuado en el año calendario no puede superar el equivalente a 10 veces el total

de cotizaciones obligatorias efectuadas por el trabajador.

El Servicio de Impuestos Internos determinará la bonificación de acuerdo a lo informado por las AFP e informará a la Tesorería General de la República para que deposite la bonificación en una cuenta especial en la AFP o en la entidad en la que se haya realizado el ahorro.

En caso de retiro de los fondos acogidos al régimen tributario que da derecho a la bonificación, la AFP o la institución autorizada girará desde la cuenta del afiliado hacia la Tesorería General de la República un monto equivalente al 15% del retiro.

Ahorro Previsional Voluntario Colectivo

Se crea el Ahorro Previsional Voluntario Colectivo (APVC), mecanismo a través del cual los ahorros realizados por los trabajadores serán complementados por sus respectivos empleadores, con beneficios tributarios equivalentes a los del APV.

El empleador podrá suscribir un contrato APVC con una AFP o institución autorizada a fin de ahorrar recursos para la vejez de sus trabajadores.

El empleador podrá ofrecer a todos sus trabajadores la adhesión a un contrato de ahorro previsional voluntario colectivo, el que podrá ser aceptado o no por los trabajadores.

Las condiciones del contrato de APVC

... continúa en la página siguiente

... viene de la página anterior

deberán ser igualitarias para todos los trabajadores.

Los aportes del empleador deberán guardar relación con el aporte que realicen los trabajadores, los que serán depositados en una cuenta individual y en la que se deberán registrar en forma separada los aportes del trabajador y los del empleador.

Estos ahorros serán inembargables. Si en caso de fallecimiento no quedan beneficiarios con derecho a pensión de sobrevivencia, el APVC constituirá herencia.

Los aportes efectuados por el trabajador serán siempre de su propiedad, los ahorros efectuados por el empleador sólo serán de propiedad del trabajador una vez que se cumplan las condiciones establecidas en el contrato o bien cuando la relación laboral termina según el artículo 161 del Código del Trabajo. En caso contrario el empleador reti-

rá de la cuenta individual lo aportes efectuados.

Los aportes de APVC realizados por el empleador que sean retirados por el trabajador, que no se destinen a anticipar o mejorar la pensión, se gravarán con impuesto y se les aplicará un castigo adicional.

Mensualmente o según la periodicidad acordada los empleadores descontarán los aportes de sus trabajadores de la remuneración y la enterarán en la AFP o en la institución con la que suscribió el contrato de APVC.

Los aportes que el empleador destine a APVC los podrá descontar de la base tributable del Impuesto de Primera Categoría de la empresa, ya que se considerará gasto necesario para producir la renta. Estos dineros se considerarán ingresos para efectos de la Ley de Impuesto a la Renta en la eventualidad de ser retirados por el empleador.

Las Superintendencias de Pensiones, de

Valores y Seguros y de Bancos establecerán conjuntamente los requisitos que deberán cumplir los contratos y planes de APVC, así como su funcionamiento.

Cuenta de Ahorro Voluntario

Se permite a los afiliados traspasar los fondos acumulados en la cuenta de ahorro voluntario hacia la cuenta de capitalización individual obligatoria para efectos de cumplir los requisitos para pensionarse anticipadamente. Actualmente la norma sólo permite el traspaso para mejorar la pensión, una vez cumplido los requisitos para pensionarse.

El número máximo de retiros de esta cuenta se establecerá a través de una norma de carácter general.

Se autoriza a las AFP a cobrar una comisión porcentual sobre saldo mantenido, en las cuentas de ahorro voluntarios (cuenta 2). Hasta ahora las AFP sólo se encontraban autorizadas a cobrar una comisión fija por retiro o por transferencia de saldo.

Asesoría Previsional

A partir del 1° de octubre de 2008 se crea la figura de "Asesor Previsional" y se reserva el uso de la denominación "Entidad de Asesoría Previsional" y de "Asesor Previsional" para las personas jurídicas y naturales a que se refiere el D.L. N° 3.500.

Podrán ser asesores previsionales personas naturales o jurídicas que tengan como objeto específico otorgar servicios previsionales, quienes al igual que en la actualidad deberán contratar una póliza de seguros para responder del cumplimiento de todas sus obligaciones. Se crea un registro de asesores previsionales que en forma conjunta llevarán la Superintendencia de Pensiones y la Superintendencia de Valores y Seguros.

La contratación de asesoría previsional es de carácter voluntario. El afiliado o sus beneficiarios deberán celebrar un contrato con el asesor o entidad previsional, en el que se establecerán los derechos y obligaciones de ambas partes. Los honorarios con cargo a la cuenta de capitalización no podrán superar el 2% de los fondos destinados a pensión, ni exceder UF 60.

Los asesores previsionales no podrán otorgar a los afiliados o sus beneficiarios, bajo ninguna circunstancia, incentivos o beneficios diferentes a los propios de la asesoría, sea en forma directa o indirecta, ni aún a título gratuito.

Los corredores de rentas vitalicias continuarán habilitados para intermediar rentas vitalicias hasta el 31 de marzo de 2009. Es decir, coexistirán durante 6 meses con los asesores.